



BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 30.532

Lunes 22 de noviembre de 2004

Secretaría de Coordinación Técnica INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL Resolución 172/2004

Establécense los aranceles de verificación periódica a percibir por el citado Instituto, por medio de su Sistema de Centros.

Buenos Aires, 17/11/2004

VISTO:

El expediente 769406/2004 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCION, la ley 19.511 de Metrología y su decreto Reglamentario 788 de fecha 18 de setiembre de 2003 y el decreto-Ley 17.138 del 27 de diciembre de 1957, ratificado por ley 14.467, ley Orgánica del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, y

CONSIDERANDO:

Que la ley 19.511 establece en su Artículo 28 que el Servicio Nacional de Aplicación se integrará con los organismos que establezca el PODER EJECUTIVO NACIONAL teniendo, entre otras, la función de proponer y percibir las tasas y aranceles para los distintos servicios a su cargo.

Que, mediante el artículo 1º del decreto 788 de fecha 18 de setiembre de 2003 se integró al mencionado servicio con la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, ambos del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCION.

Que, por el artículo 2º, inciso a) del decreto citado precedentemente, se asignó a la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA, la facultad de establecer el reglamento de aprobación de modelos, verificación primitiva, verificación periódica y vigilancia de uso de los instrumentos de medición comprendidos en la ley de Metrología.

Que, asimismo, el artículo 2º, inciso i) del decreto 788/2003 asignó a la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA la facultad de establecer y percibir las tasas y aranceles para los servicios a su cargo.

Que, por su parte, la referida norma, establece en su Artículo 3º, inciso b) la facultad del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL de efectuar, en todo instrumento de medición reglamentado, la verificación periódica por sí o por terceros.

Que los surtidores de nafta, kerosene y gas oil se encuentran reglamentados por el decreto 5.410 del 30 de junio de 1932 y la resolución 50 del 28 de marzo de 1988 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que los instrumentos destinados al control de medición de molienda de trigo (caudalímetros) se hallan reglamentados por la resolución 356 del 1 de junio de 1998 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que, asimismo, los instrumentos de pesar de funcionamiento no automático (balanzas) están reglamentados por la resolución 2.307 del 11 de

noviembre de 1980 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO Y NEGOCIACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que, las medidas de masa denominadas "pesas" se encuentran reglamentadas por la resolución 456 del 2 de diciembre de 1983 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que, por su parte, los cinemómetros están reglamentados por la resolución 753 del 6 de noviembre de 1998 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y modificatorias.

Que los instrumentos para el pesaje de vehículos por ejes o tandem de ejes se hallan reglamentados por la resolución 119 del 18 de setiembre de 2001 de la ex SECRETARÍA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que, en otro orden de ideas, el artículo 3º, en su inciso r) del decreto 788/2003 asignó al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, las facultades de proponer y percibir las tasas y aranceles para los servicios a su cargo.

Que asimismo, el decreto - ley 17.138 del 27 de diciembre de 1957, ratificado por ley 14.467, ley Orgánica del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL en su Artículo 4º inciso f) faculta al Consejo Directivo del mencionado Instituto a aceptar donaciones y legados y establecer los aranceles que regirán los servicios que éste preste.

Que sin perjuicio de dichas facultades y atento la redacción del decreto 788/2003, resulta necesario reglamentar los aspectos económicos de la actividad de verificación periódica de los instrumentos de medición reglamentados comprendidos en la ley 19.511.

Que, para ello, deben consignarse los aranceles que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL ha fijado para la actividad precedentemente descripta.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2º, incisos a) e i) del decreto 788 de fecha 18 de setiembre de 2003, el decreto 25 del 27 de mayo de 2003, modificado por el decreto 1359 del 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COORDINACIÓN TÉCNICA
RESUELVE:

Art. 1 - Establécense los aranceles de verificación periódica a percibir por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCION, a través de su Sistema de Centros,

22 DE NOVIEMBRE DE 2004 - CIRCULAR Nº 402 - Amarillo

La presente circular se encuentra en la pagina Web www.acopiadorescba.com.ar

conforme la Tabla que, como Anexo, integra la **Art. 2** - De forma. presente resolución.

ANEXO

ARANCELES POR VERIFICACION PERIODICA

INSTRUMENTO	ARANCELES
Surtidores de nafta, kerosene y gasoil, in situ con programación propuesta por el I.N.T.I.	\$ 60 por manguera
Surtidores de nafta, kerosene y gasoil, in situ con operativo especial solicitado por el usuario.	\$ 75 por manguera
Instrumentos destinados al control de medición de molienda de trigo, in situ con programación propuesta por el I.N.T.I.	\$ 2.000 por el primero y \$ 1.200 por cada uno de los subsiguientes ubicados en la misma planta
Instrumentos destinados al control de medición de molienda de trigo, in situ con operativo especial solicitado por el usuario.	\$ 2.500 por el primero y \$ 1.500 por cada uno de los subsiguientes ubicados en la misma planta
Balanzas, carga máxima menor a 100 kg, en I.N.T.I.	\$ 180 por unidad
Balanzas, carga máxima entre 100 kg y 1000 kg, en I.N.T.I.	\$ 260 por unidad
Balanzas, carga máxima entre 1000 kg y 5000 kg, en I.N.T.I.	\$ 350 por unidad
Instrumentos para el pesaje de vehículos por ejes o tandem de ejes, en I.N.T.I.	\$ 1.100 por unidad
Balanzas, in situ con programación propuesta por el I.N.T.I.	\$ 800 por unidad con medios de ensayo dispuestos por el usuario \$ 2.600 por unidad con medios de ensayo dispuestos por I.N.T.I.
Balanzas, in situ con operativo especial solicitado por el usuario.	\$ 1.000 por unidad con medios de ensayo dispuestos por el usuario \$ 3.250 por unidad con medios de ensayo dispuestos por I.N.T.I.
Pesa de 500 kg o 1000 kg	\$ 120 por unidad por lotes de 4 o más
Pesa M 1mg a 1 kg	\$ 20 por unidad
Pesa M 2 kg a 10 kg	\$ 25 por unidad
Pesa M 20 kg a 50 kg	\$ 50 por unidad
Cinemómetro portátil en I.N.T.I.	\$ 1.200 por unidad